



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, dieciocho (18) de junio dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de la señora (...) y la consecuente restitución del predio objeto de abandono forzado ubicado en la vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán -Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-22119 y cédulas catastrales No.50-568-0002-0001-0352-000.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	829.563	Caño colorado
ORIENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 4	567.067	Caño mañoso
SUR	Desde el punto 4 hasta el punto 6	550.278	(...)
	Desde el punto 6 hasta el punto 7	80.267	(...)
	Desde el punto 7 hasta el punto 8	346.575	(...)
OCCIDENTE	Desde el punto 8 hasta el punto 1	831.032	(...)

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1254026.3210	891909.3402	3	36	56.955N	71	47	29.887W
2	1254646.0600	891682.0240	3	36	49.510N	71	47	9.840W
3	1254683.4637	891247.3591	3	36	35.367N	71	47	8.665W
4	1254697.2174	891192.2387	3	36	33.573N	71	47	8.224W
5	1254528.5770	891000.3304	3	36	27.344N	71	47	13.700W
6	1254339.3399	891077.4007	3	36	29.867N	71	47	19.820W
7	1254259.1558	891081.0482	3	36	29.992N	71	47	22.416W
8	1253912.9380	891096.7973	3	36	30.532N	71	47	33.624W
9	1253957.6382	891603.7466	3	36	47.020N	71	47	32.136W
10	1253957.3508	891773.6478	3	36	52.547N	71	47	32.131W

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 06 de junio de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio ubicado en la vereda Alto de Tillava del municipio de Puerto Gaitán Meta, en favor de la señora (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificada con cédula de ciudadanía No.40444092.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta, sobre el predio ubicado en la vereda Alto de Tillava del municipio de Puerto Gaitán Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-22119 y cédulas catastrales No.50-568-0002-0001-0352-000, en favor de (...), identificada con cédula de ciudadanía No.40444092.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 234-22119, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RT 0511 de 2014, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-22119, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-22119, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor (...) de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, quien de acuerdo a la Resolución 0321 del 30 de septiembre de 2011, fue beneficiario de adjudicación del predio objeto de restitución en el presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente, a la señora (...) de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz quien de acuerdo a la Resolución 0321 del 30 de septiembre de 2011, fue beneficiaria de adjudicación del predio objeto de restitución en el presente trámite.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor (...) personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, quien conforme lo expuesto por la

Unidad de Restitución de Tierras su predio traslapa con el que es objeto de restitución en el presente trámite.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a remitir al Despacho datos de notificación del señor (...), con el objeto de lograr la realización de notificación ordenada en el numeral anterior.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-22119, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link *“informes para la acumulación procesal”* dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitan (Meta), a la Dra. Constanza Triana Serpa Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

PÁRAGRAFO: CONCEDER a las personas mencionadas el termino de quince (15) días para que de considerarlo necesario se vincule al proceso o allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si las personas que se relacionan a continuación, tienen registro de antecedentes penales, estas son:

- (...)
- (...)
- (...)

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o creen tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ